



## RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-909-15-02-2018

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2, 5 y 7 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los siguientes derechos “Participar en los asuntos de interés público”; “Fiscalizar los actos del poder público”; “Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.”, respectivamente;
- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”;*
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.”;*
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y

Control Social las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; y, *“Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”*, respectivamente;

- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”*;
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en relación a las veedurías ciudadanas señala que *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”*;
- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”*; y, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,(...)”*, respectivamente;
- Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificadora el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2017, se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; y, se derogó la Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 publicada en el Registro Oficial Nro. 383 del 26 de noviembre de 2014;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o*

Control Social las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; y, *“Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”*, respectivamente;

- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se registrarán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”*;
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en relación a las veedurías ciudadanas señala que *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”*;
- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”*; y, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,(...)”*, respectivamente;
- Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificadora el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2017, se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; y, se derogó la Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 publicada en el Registro Oficial Nro. 383 del 26 de noviembre de 2014;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o*

*posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.”;*

- Que,** el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas.”;*
- Que,** el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada.”;*
- Que,** el artículo 10 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a la integración de las veedurías, señala *“Las veedurías ciudadanas se conformarán con un mínimo de tres integrantes, por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales.”;*
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en lo relacionado al inicio del procedimiento indica que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto.”;*
- Que,** el artículo 34 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo concerniente a la resolución de inicio de la veeduría señala que *“Concluidas las etapas descritas en los artículos anteriores, en el término máximo de tres días, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social, emitirá la resolución de inicio de la veeduría, en la cual se determinará el objeto de la misma, la entidad o entidades observadas, los miembros de la veeduría, el plazo, y cualquier otro aspecto relevante a la misma.”;*

- Que,** el primer inciso del artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a los informes, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as.”*;
- Que,** el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en relación a la Resolución del Pleno señala que *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría”*;
- Que,** el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo concerniente a la sociabilización de resultados determina *“Las o los veedores, con el apoyo de las Delegaciones Provinciales y/o de la Subcoordinación Nacional de Control Social, implementarán diversas técnicas o mecanismos para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe final y el informe técnico de la veeduría ciudadana, deben ser publicados en el sitio web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y en los medios en los que se considere pertinentes, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en la que fue conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siempre que en estos no se hayan determinado indicios de corrupción o vulneración de derechos de participación; y, lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Comunicación.”*;
- Que,** el artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, referente a la terminación de la veeduría ciudadana dispone que *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b) Por incumplimiento del objeto de la veeduría por causas no imputables a los veedores, como la suspensión definitiva de la obra contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; la terminación del plazo de la veeduría previo a la conclusión de la obra, contrato o proceso observado, entre otras; c) Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; d) Por no contar con el número mínimo de tres miembros, debido a la pérdida de la calidad de veedor de uno o varios de ellos, salvo el caso de que en concordancia con el artículo 35 se incorpore uno o más veedores y garanticen la integración del número mínimo; e) Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f) Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento. (...)”*;
- Que,** mediante Oficio Nro. VPR-STCRRP-2016-0139-O de fecha 16 de junio de 2016, suscrito por el Ing. Carlos Bernal Alvarado, Secretario Técnico del Comité para la

Reconstrucción y Reactivación Productiva se solicitó al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la conformación de una Veeduría Ciudadana para que haga el seguimiento al proceso de asignación de fondos a los entes ejecutores para la reconstrucción de las zonas afectadas por el terremoto del 16 de abril de 2016, por parte de la Secretaría Técnica del Comité de Reconstrucción y Reactivación Productiva;

- Que,** mediante Resolución en Pleno del CPCCS No. PLE-CPCCS-249-21-06-2016, de 21 junio del 2016, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió *“Aprobar la conformación de la veeduría solicitada por el Ing. Carlos Andrés Bernal Alvarado, Secretario Técnico del Comité para la Reconstrucción y Reactivación Productiva, mediante Oficio Nro. VPR-STCRRP-2016-0139-O, de fecha 16 de junio de 2016 para “Vigilar las actividades que realiza la Secretaría Técnica del Comité para la Reconstrucción y Reactivación Productiva.”;*
- Que,** luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, jornadas de inducción y planificación y aprobación del plan de trabajo y cronograma, previstos en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, se acreditó y conformó la veeduría ciudadana, integrada por los ciudadanos: Mario Fausto Ramos Villacís, Mónica Patricia López Ramírez, Andrea Patricia Martínez Alcívar, Carlos Enrique Bravo Ramos, Edison Miguel Vega Velásquez, Andrea Geanne Gaspar González, Gloria Paola Lastre Lascano, Francisco Ernesto Torres Prado, Frank Carlos Delgado Vergara, Ulbio Isidro Guadamud Farías, María Isabel Zambrano Castillo, Pedro Jacinto Loor López y Juan Virgilio Vera Marcillo; con el objeto de: *“Vigilar el proceso de asignación de fondos a los entes ejecutores para la reconstrucción de las zonas afectadas por el terremoto del 16 de abril de 2016, por parte de la Secretaría Técnica del Comité de Reconstrucción y Reactivación Productiva”;*
- Que,** mediante Oficio No. CPCCS-SNCS-2016-0072-OF, de fecha 25 de agosto de 2016, dirigido al Ingeniero Carlos Andrés Bernal Alvarado, Secretario Técnico del Comité para la Reconstrucción y Reactivación Productiva, se informa el inicio de la veeduría ciudadana conformada para *“Vigilar el proceso de asignación de fondos a los entes ejecutores para la reconstrucción de las zonas afectadas por el terremoto del 16 de abril de 2016, por parte de la Secretaría Técnica del Comité de Reconstrucción y Reactivación Productiva”;*
- Que,** mediante oficio S/N de 22 de diciembre de 2017, se entrega en las dependencias del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social – Delegación Manabí, el Informe Final de Veeduría suscrito por los ciudadanos: Mario Fausto Ramos Villacís, Mónica Patricia López Ramírez, Carlos Enrique Bravo Ramos, Edison Miguel Vega Velásquez, Francisco Ernesto Torres Prado, Frank Carlos Delgado Vergara, Pedro Jacinto Loor López y Juan Virgilio Vera Marcillo; en el cual se hacen constar como **conclusiones** las siguientes: *1.- No se visualizan los*

*instrumentos, ni argumentos de las acciones realizadas por la Secretaría Técnica de Reconstrucción y Reactivación Económica, en materia de priorización de proyectos, programas y obras. 2.- La Secretaría Técnica de Reconstrucción y Reactivación Económica, al no ser una entidad de ejecución, solo determinaba la transferencia de los recursos económicos a las diferentes instituciones públicas. 3.- Hasta el día de hoy se ha podido contar la totalidad de los recursos económicos que han sido utilizados para la Reconstrucción y Reactivación Económica por parte de esta Secretaría Técnica. 4.- Llevar a cabo un proceso de investigación de cuantas adjudicaciones de viviendas nuevas y mejoramientos. Realizo el MIDUVI mientras duro el acuerdo 022-016 y determinar los contratistas incumplidos de este periodo así como el número exacto de beneficiarios. 5.- Se presume que los contratistas no firman ningún contrato, y por ende garantías por la ejecución de viviendas, por lo que no existió obligación alguna para su eficaz terminación. 6.- No se llevaron a cabo procesos de licitación por parte de las Instituciones públicas (incluidos los GAD) lo que origino direccionamiento de obras. 7.- Las principales Autoridades del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, no dio la debida colaboración a los pedidos de información sobre contratos y otros, además a los seguimientos en la inspección de obras que inicio la Comisión 4 de Vialidad Puertos y Aeropuertos, inspecciones que no se pudieron culminar como consta en los informes de dicha comisión, a pesar del oficio No. 015-C-4-MFRV-2017 de 08 de febrero del 2017 que envió esta veeduría al Delegado Provincial del CPCCS pidiendo el acompañamiento. 8.- No hubo un verdadero acompañamiento en los procesos de seguimiento a los entes ejecutores por parte del CPCCS de Nivel nacional como era el carácter que tenía esta Veeduría, situación que impidió poder cumplir de una mejor manera el Control. 9.- No contamos con medios logísticos necesarios para hacer un trabajo más efectivo en la tarea de esta Veeduría de Nivel Nacional, ya que la magnitud de la tragedia, los amplios territorios a recorrer, la cantidad de entes ejecutores, era necesario disponer de materiales de trabajo, recursos para viajes de inspección, alimentación, hospedaje, copias, impresión, etc. 10.- La Comisión de la República del Ecuador en sus artículos 61, 95 y 102 consagran el derecho a la participación ciudadana en los asuntos de Interés Públicos y el artículo 207 crea la Consejo de Participación Ciudadano y Control Social, consideramos que este Organismo debe incluir en sus presupuestos anuales o mediante reformas Presupuestarios, los recursos necesarios para casos como la presente Veeduría; de igual forma se hacen constar las siguientes **recomendaciones:** 1.- A la Secretaría Técnica de Reconstrucción y Reactivación Económica exponga los instrumentos y mecanismo definidos que llevaron a priorizar la ubicación de los recursos económicos en las en las instituciones. 2.- A la Secretaría Técnica de Reconstrucción y Reactivación Económica determine el valor total invertido en las zonas afectadas a consecuencia del terremoto del 16A. 3.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, lleve adelante un proceso de investigación para que determine: Cuantas adjudicaciones de viviendas nuevas y mejoramientos, realizó el MIDUVI mientras duró el Acuerdo Ministerial 022-016. Determinar los contratistas incumplidos de este periodo así como el*

número exacto de beneficiarios, y Determinar si el MIDUVI firmó algún tipo de documento o instrumento legal como Contratos, Convenios, garantías, etc., con los contratistas. 4.- Al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social investigue si era procedente la adjudicación de contratos sin la realización de un proceso de Licitación, según el SERCOP, de lo contrario se exponga que procedimiento se utilizaron para llevar adelante las adjudicaciones y si eran procedentes o no (legales).”;

**Que,** mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2018-0063-M de 17 de enero de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Jonnathan Barrera López, presenta el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar el proceso de asignación de fondos a los entes ejecutores para la reconstrucción de las zonas afectadas por el terremoto del 16 de abril de 2016, por parte de la Secretaría Técnica del Comité de Reconstrucción y Reactivación Productiva”, Informe Técnico que ha sido elaborado por el servidor público Carlos Silva Mejía; señalándose que las **recomendaciones** constantes en el mismo son las que se detallan a continuación: “Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias, conozca el Informe Final de veedores e Informe Técnico remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente, dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos. La Subcoordinación Nacional de Control Social en base a las conclusiones y recomendaciones realizadas por los miembros de la veeduría, recomienda al Pleno del CPCCS enviar copia del informe final de veedores así como del informe técnico a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del CPCCS, para que proceda según sus competencias y atribuciones sobre las presuntas violaciones de los derechos de participación y a la no entrega de información. La Subcoordinación Nacional de Control Social en base a las conclusiones y recomendaciones realizadas por los miembros de la veeduría, recomienda al Pleno del CPCCS enviar copia del informe final de veedores así como del informe técnico a la Secretaría Técnica del Comité de Reconstrucción y Reactivación Productiva para que en el ejercicio de sus competencias proceda según corresponda. La Subcoordinación Nacional de Control Social en base a las conclusiones y recomendaciones realizadas por los miembros de la veeduría, recomienda al Pleno del CPCCS instar al Presidente la República para que en base a sus competencias asignen los recursos necesarios así como cumplan con los proyectos y programas establecidos para reparar los daños ocasionados por el terremoto del 16 de abril. La Subcoordinación Nacional de Control Social en base a las conclusiones y recomendaciones realizadas por los miembros de la veeduría, recomienda al Pleno del CPCCS enviar copia del informe final de veedores así como del informe técnico a la Contraloría General del Estado, Servicio Nacional de Contratación Pública, Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda - MIDUVI para que en base a sus competencias procedan según corresponda. Se recomienda al Pleno del CPCCS, viabilice el mecanismo para erogar el gasto contemplado en plan anual de la política pública, con el fin de que

*los veedores reciban el apoyo para el derecho ciudadano de control social a través del mecanismo de las veedurías ciudadanas.”; y,*

**Que,** mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2018-0040-M, de fecha 30 de noviembre de 2017, suscrito por el Dr. Daniel Alberto Villón Jaramillo, Coordinador General de Asesoría Jurídica Encargado, se presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para *“Vigilar el proceso de asignación de fondos a los entes ejecutores para la reconstrucción de las zonas afectadas por el terremoto del 16 de abril de 2016, por parte de la Secretaría Técnica del Comité de Reconstrucción y Reactivación Productiva”*.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

### RESUELVE:

**Art. 1.-** Dar por conocidos el Informe Final de veedores, el Informe Técnico e Informe Jurídico de la veeduría ciudadana para *“Vigilar el proceso de asignación de fondos a los entes ejecutores para la reconstrucción de las zonas afectadas por el terremoto del 16 de abril de 2016, por parte de la Secretaría Técnica del Comité de Reconstrucción y Reactivación Productiva”*; presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2018-0063-M de 17 de enero de 2018, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Jonnathan Barrera López; y, el Informe Jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2018-0040-M, de fecha 25 de enero de 2018, suscrito por el Dr. Daniel Alberto Villón Jaramillo, Coordinador General de Asesoría Jurídica Encargado; no acoger las recomendaciones constantes en los Informes Técnico y Jurídico; y, con base en el Informe Final de Veedores emprender las acciones que se detallan en los siguientes artículos.

**Art. 2.-** Remitir copia del Informe Final de veedores e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para *“Vigilar el proceso de asignación de fondos a los entes ejecutores para la reconstrucción de las zonas afectadas por el terremoto del 16 de abril de 2016, por parte de la Secretaría Técnica del Comité de Reconstrucción y Reactivación Productiva”* y de la presente resolución a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra Corrupción con la finalidad de que por medio de la Subcoordinación Nacional de Investigación se inicie una investigación que determine los mecanismos con base en los cuales se priorizó la ubicación de los recursos, el valor total invertido en las zonas afectadas; y las presuntas afectaciones a los derechos de participación señaladas en los hallazgos de los veedores.

**Art. 3.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social proceda con la entrega de los correspondientes certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría ciudadana conformada para *“Vigilar el proceso de asignación de fondos a los entes ejecutores para la reconstrucción de las zonas afectadas por el terremoto del 16 de abril de*

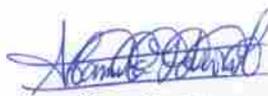
2016, por parte de la Secretaría Técnica del Comité de Reconstrucción y Reactivación Productiva”.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente Resolución, con el Informe Final e Informe Técnico a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra Corrupción, a la Subcoordinación Nacional de Control Social, para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias; y, con el contenido de la presente Resolución a los veedores para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los quince días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

  
Yolanda Raquel González Lastre  
**PRESIDENTA**

**Lo Certifico.** - En Quito, Distrito Metropolitano, a los quince días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

  
Ana Carmita Idrovo Correa  
**SECRETARIA GENERAL, encargada**

